



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

CM/704

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **28 AGO 2018**

VISTO: el Decreto N° 115/018, de 24 de abril de 2018, por el cual se reglamentó la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013;

RESULTANDO: I) que la referida ley establece el régimen legal de la pesca y la acuicultura, con el fin de asegurar la conservación, la ordenación, el desarrollo sostenible y el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas que los contienen;

II) que dicha reglamentación incluye los procedimientos administrativos a cumplir por los proyectos de acuicultura, los que deben complementarse con las autorizaciones ambientales derivadas de la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994;

CONSIDERANDO: I) que las actividades de acuicultura constituyen una forma de uso de la diversidad biológica, cuya conservación y sostenibilidad forman parte fundamental de la política nacional ambiental;

II) que en consecuencia, es necesario articular las acciones de la administración, incluyendo la acuicultura entre las

actividades sujetas a las autorizaciones ambientales previstas en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales;

ATENCIÓN: a lo previsto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el Decreto N° 115/018, de 24 de abril de 2018 y el Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°. Agrégase al artículo 2° del Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005, el siguiente numeral:

“37) Instalación de centros de cultivo y actividades de acuicultura”.

Artículo 2°. Agrégase a la enumeración contenida en el artículo 23 del Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005, el numeral 37 del artículo 2° de dicho decreto.

Artículo 3°. Agrégase a la declaración prevista en el artículo 25 del Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005, el literal siguiente:

“d) Los centros de cultivo y las actividades de acuicultura que se hubieran instalado sin haber requerido Autorización Ambiental Previa y que de cualquier forma ampliaran sus instalaciones o su capacidad productiva.

En estos casos será de aplicación la previsión del inciso segundo del literal “a” de este artículo.”

Artículo 4°. Comuníquese, publíquese, etc.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there is a printed name and title: "Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015 - 2020". The signatures are scattered across the bottom, with some overlapping the printed text.